



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

Tutela n° 63134

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela que **CLAUDIA HELENA DÍAZ LOZANO** instaura contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ** y el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, de conformidad con los artículos 19 del Decreto 2591 de 1991 y en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación a Angie Julieth Pérez Chau, a Saludvida EPS, a Sanitas EPS, a la Policía Nacional, a la Oficina de Cobro Coactivo de Ibagué, a la Superintendencia Nacional de Salud y a las partes e intervinientes en la acción de tutela y el incidente de desacato identificados con el radicado n.º 2015-00274, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

Requíerese tanto a la parte actora, como a los despachos encausados para que en el término de un (1) día remitan copia de los expedientes de la queja constitucional y el incidente de desacato que dieron origen a la presente tutela.

No se accede a la medida provisional solicitada, consistente en la *«suspensión de los efectos de la sanción impuesta en [su] contra mediante autos de fecha 17 de octubre de 2019 e informar de ello a la Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ, a fin de que las descarguen de su sistema hasta que el referido Despacho Judicial emita un pronunciamiento con base en las pruebas aportadas»*, toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada